

INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión.

BOLETÍN Nº 11.747-03.

HONORABLE SENADO:

Vuestras Comisiones de Economía y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas, tienen el honor de emitir un informe complementario respecto del proyecto de ley de la referencia, en segundo constitucional, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

En sesión de 9 de octubre, los Comités acordaron remitir el proyecto a las Comisiones de Economía y Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas, para que se pronuncien sobre lo siguiente:

--El artículo 1º, que modifica la N° 19.300, sobre bases generales del medio ambiente, en relación a las siguientes materias:

1.- Centrales eléctricas, contenida en el numeral 1, letra a), que modifica la letra c) del artículo 10;

2.- Pertinencia, a lo cual se refiere el numeral 2, que incorpora el artículo 11 quáter, específicamente el inciso tercero).

3.- El plazo de caducidad de las resoluciones de calificación ambiental, contenida en el numeral 5, que sustituye el inciso primero del artículo 25 ter, y

--El artículo 5º, que modifica el Código de Aguas, en relación con la Dirección General de Aguas, DGA.

Se deja especial constancia que las Comisiones de Economía y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas, trabajaron sobre el texto aprobado por la Comisión de Hacienda.

A una o más de las sesiones asistió, además de sus integrantes, el Honorable Senador señor Letelier; el entonces Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Juan Andrés Fontaine, y el actual Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Lucas Palacios.

Asimismo, a una o más de las sesiones en que las Comisiones Unidas estudió el proyecto concurren las siguientes personas:

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el Subsecretario, señor Esteban Carrasco; el abogado, señor José Luis Uriarte; los asesores señoras Ximena Contreras y Bernardita Vergara y señores Diego Schaerer y Javier Poblete; y la Jefa de Comunicaciones, señora Daniela Pavez.

Del Ministerio de Obras Públicas: el Director General de Aguas, señor Óscar Cristi.

De la Secretaría General de la Presidencia: los asesores, señores Víctor Inostroza y Cristián Barrera.

Los asesores, señora Pamela Cousins y señor César Quiroga (Senador señor José Miguel Durana), señora Paula Silla y los señores Gonzalo Mardones y Luis Lindemann (Senadora señora Ximena Rincón), señora Camila Madariaga y señor Benjamín Lagos (Senador señor Rodrigo Galilea), señores Claudio Mendoza y Miguel Ángel Díaz (Senador Álvaro Elizalde), señora Susana Figueroa (Senadora señora Ximena Órdenes), señor Mauricio Anacona (Senador Sandoval), señora Camila Briones (Senador señor Rafael Prohens), señora Susana Figueroa (Senadora señora Ximena Órdenes), señor Mauricio Anacona y Sebastián Puebla (Senador Sandoval).

Del Comité DC, las asesoras, señoras Constanza González y Valentina Muñoz; del Comité PPD, el abogado, señor Sebastián Abarca, el asesor José Miguel Bolados y el periodista, señor Gabriel Muñoz; del Comité PS, el asesor, señor Alexander Sánchez, y del Comité PPD, el asesor, señor Matías Ortiz

De la Fundación Jaime Guzmán, la señora Antonia Vicencio.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El proyecto contiene las siguientes normas de rango orgánico constitucional:

-El artículo 5, en relación con el artículo 118 de la Constitución, en cuanto impone a la municipalidad el deber de otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente, en los casos que indica.

-El artículo 6, en relación al artículo 38 de la Carta Fundamental, por modificar la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

-El artículo 7, en relación al artículo 77 de la Constitución Política de la República, en cuando a atribuciones de los tribunales.

Por lo anteriormente expuesto, y en consideración a lo establecido en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, tales normas requieren para ser aprobadas de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio.

En **sesión de 22 de octubre**, las Comisiones Unidas escucharon al entonces Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Juan Andrés Fontaine, y al Director de la DGA, señor Oscar Cristi.

El **señor Fontaine** hizo presente la importancia del proyecto dado que su finalidad es acelerar la inversión. Al respecto, indicó que la inversión en Chile está creciendo algo más del 4% por año, lo cual es claramente insuficiente; y, de acuerdo al último informe del Banco Central, se proyecta que siga creciendo a este ritmo hasta el año 2021. Eso mantendría a Chile con una tasa de inversión del orden de 21% del producto, lo cual es claramente insuficiente si se quiere volver a crecer a tasas de, 3.5 y 4%. La tasa de crecimiento potencial está por debajo de lo necesario.

El diagnóstico del dinamismo de la inversión es crítico; y es crítico también respecto del ambiente regulatorio que condiciona la inversión. Por ejemplo, en el reciente informe de competitividad, un ranking entre 140 países, que pregunta a inversionistas y empresarios sobre el nivel de obstáculos percibidos para las empresas para cumplir con los requerimientos de la Administración Pública, Chile se ubica en el número 77, en un ranking entre 140 países.

El país tiene una estructura regulatoria que está siendo percibida como un inconveniente por quienes son llamados a desarrollar los proyectos. Eso también se refrenda por el informe de la OCDE que, al analizar la complejidad de los procedimientos regulatorios en todos los países que la integran, lista a Chile como el de mayor complejidad.

Por eso es que el Gobierno está trabajando en distintas iniciativas, una de las cuales es este proyecto pro inversión, que contiene una lista larga de cambios orientados en tal sentido. No hay ningún cambio de fondo, sino que simplemente persigue simplificar procedimientos para lograr que los proyectos de inversión puedan aprobarse en forma más eficiente; y por esa vía, entonces, ir resolviendo este problema.

Este proyecto ha avanzado, excepto en cuatro temas que son los que han causado alguna controversia, que son los siguientes:

1.- Centrales eléctricas (numeral 1, letra a) que modifica la letra c) del artículo 10).

El primero de los temas se refiere a excluir de la obligación que hoy día existe para toda generadora eléctrica de sobre 3MW, de pasar por el sistema de evaluación ambiental; y dejar esa restricción en un reglamento, como se hace en el resto de los proyectos cuya tipología está señalada en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y Bienes Nacionales. Y que, dependiendo del tipo de generación de que se trate, el reglamento defina cuáles son los límites, en términos de capacidad de generación, qué conviene que pasen por evaluación ambiental y cuáles no. Este se refiere a toda la generación, por lo que incluye también la eólica y la solar, entre otras.

La norma actual obliga a todos estos proyectos de más de 3MW a ir a evaluación ambiental.

La percepción que tiene el Sistema de Evaluación Ambiental es que esto produce un tacho de proyectos respecto de los cuales es innecesario que pasen por ese procedimiento, si son proyectos chicos. Esto podría regularlo un reglamento que estableciera que ciertamente una central a carbón, por ejemplo, sí pase por evaluación ambiental de todas maneras, mientras que otras no.

2.- Pertinencia (numeral 2, que incorpora el artículo 11 quáter, específicamente el inciso tercero)

El segundo punto es el de las pertinencias. Las pertinencias son un mecanismo mediante el cual se le consulta al Sistema de Evaluación Ambiental si es pertinente ingresar un determinado proyecto o un cambio específico de un proyecto a evaluación ambiental. Esto se utiliza intensamente y significa una carga de trabajo también bastante importante para el sistema de evaluación ambiental.

En la práctica, sin embargo, la respuesta a esa pertinencia no es vinculante, desde el punto de vista de la ley, y, en consecuencia, aquel que haciendo caso a un dictamen de pertinencia, por ejemplo, no somete una modificación de su proyecto a la resolución de calificación ambiental, queda, igualmente, expuesto a que el día de mañana se le impongan multas por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente.

Lo que postula este proyecto es darle rango legal a la pertinencia, estableciendo que aquel que de buena fe, sin engaños ni dolo, por cierto, logra una pertinencia, queda exento de una eventual multa, en caso de incumplimiento; sin perjuicio de que, desde luego, la Superintendencia y los tribunales pueden revisar esas pertinencias y hacer las modificaciones que estimen convenientes. Simplemente ampara a aquel que solicitó la pertinencia y que actuó de buena fe, dado que jugó de acuerdo a la respuesta que se le dio en esa ocasión.

3.- El plazo de caducidad de las resoluciones de calificación ambiental (numeral 5, que sustituye el inciso primero del artículo 25 ter).

La tercera modificación dice relación con el plazo de caducidad de las resoluciones de calificación ambiental. Hoy en día, las resoluciones de calificación ambiental duran 5 años, si es que la obra no se ha iniciado. Es decir, caducan a los 5 años si es que la obra no se ha iniciado. Desgraciadamente, muchos de estos procesos se judicializan y eso hace que durante tal plazo de 5 años las obras no puedan iniciarse. Entonces, lo que plantea el proyecto, en su versión inicial, es que, simplemente, se detenga el cómputo de los 5 años mientras la obra esté detenida por este tipo de razones.

Destacó que lo anterior fue objetado en un punto que le parece razonable, y es que, en el intertanto, podían cambiar mucho

las condiciones medio ambientales que habían sido tenidas en cuenta cuando se otorgó el permiso. Anunció una indicación para que la suspensión dure un máximo de 3 años. Vale decir que si hay razones, como un dictamen judicial que impide que la obra se inicie, el período en el cual puede no contarse sea solamente de 3 años. De manera que, al final, la suma llega a 8 años, en el caso que se empleen los 3 años completos. Obviamente, ese es un caso más bien excepcional. De esa manera la indicación se hace cargo del problema real que existe hoy día para muchos titulares de proyectos con RCA aprobada, que no pueden iniciar el proyecto, y, entremedio, se les vence la RCA.

--El artículo 5º, que modifica el Código de Aguas, en relación con la Dirección General de Aguas, DGA.

Finalmente está el tema que más controversia ha provocado, que es el de la DGA. Lo que plantea el Ejecutivo es algo que nace de todas las evaluaciones que han hecho, tanto en el Ministerio de Obras Públicas, en la Dirección General de Aguas, como en el Ministerio de Economía, respecto de una de las razones importantes por la cual se atrasan los proyectos de inversión en Chile, que es la lentitud del proceso de autorización de las obras que intervienen cauces y de ríos y demás acuíferos.

La Comisión Nacional de Productividad recomienda el uso de revisores externos, en su último informe sobre la materia. Puso como ejemplo el caso de la Superintendencia de Electricidad, la SEC, que da cuenta que gracias a estos revisores externos se rebajaron los plazos de aprobación en 35%. Luego, es una medida importante que permite acortar plazos; y calza plenamente con la evaluación que ha hecho de la demora que hoy se produce en esto.

El texto que propuso el Gobierno, y que es el que generó más controversia, considera revisores externos para las inspecciones que se hacen por parte de la DGA cuando se van a otorgar derechos de agua (obras que se construyen en los cauces, obras mayores y menores de carácter hidráulico, entre otras).

Anunció que trae una propuesta de indicación para reducir el uso de revisores externos solamente a los permisos sobre obras hidráulicas, que es lo que hoy día se está empleando de acuerdo a una resolución vigente del año 2016, en el cual se autoriza el uso de revisores externos para estos propósitos, pero en condiciones distintas a lo que el Ejecutivo está planteando en el proyecto.

Finalmente, con la venia del Presidente, le pidió al Director de la DGA, señor Oscar Cristi, explicar cómo opera actualmente el sistema, para dejar en claro cuál es la naturaleza del cambio, que es bastante menos drástico de lo que parece.

El **Director de la DGA, señor Cristi**, señaló que, efectivamente, uno de las grandes cargas trabajos en la Dirección General de Aguas son todas las solicitudes que dicen relación con el ejercicio de los

derechos de agua. Para tener idea, el año 2019 comenzó con 10.261 solicitudes varias. Por la dotación con la que cuenta la DGA y por las dificultades de las mismas solicitudes, los plazos que toma su tramitación son bastante largos. En promedio, el plazo de tramitación es de 3 años, y, en el caso de las obras mayores, algo más de 4 años.

Ante estas solicitudes, a la DGA le corresponde hacer informes técnicos que las respalden, y también, en algunos casos, realizar visitas oculares en el lugar específico donde se solicita. Cuando se hace una visita ocular, un funcionario debe dejar su gabinete y salir a terreno con un chofer y una camioneta, y eso, multiplicado por la gran cantidad de solicitudes, es un gran esfuerzo para la Dirección General de Aguas.

Dentro de los informes que emite la DGA, los que tienen que ver con obras mayores son especialmente complejos. Exigen la revisión de memorias, planos, especificaciones técnicas, presupuestos y otros criterios definidos en cada uno de los proyectos, y, después, debe hacer observaciones. A veces son observaciones respecto de los criterios de cálculo, si hay riesgos no considerados u otros aspectos. Una vez hecho ese trabajo se puede aprobar el proyecto, y puede comenzar la construcción del mismo. Después viene la recepción de estas obras, lo que, en lo sustantivo, consiste en revisar si lo que se realizó se ajusta a lo que se aprobó en el proyecto inicial. A veces también requiere mejoras o indicaciones de mejoras en la infraestructura, antes de que pueda comenzar a funcionar. En suma, todo lo referido a obras mayores y con alto impacto en términos de inversión es un trabajo bien complejo.

El año 2018 la Dirección General de Aguas aprobó 50 proyectos de obras mayores, por US\$ 22.000 millones. El 2019 comenzó con stock de 334 proyectos de obras mayores, de los cuales, un subconjunto de 66, eran de nuevas obras; los otros están en etapa de aprobación y de recepción. Especialmente significativo es que sumados alcanzan un valor de aproximadamente US\$ 10.344 millones. Esperan recibir otros 15 nuevos proyectos, por otros US\$ 1.500 millones. Entonces, que la DGA se atrase tiene un impacto muy significativo en la inversión.

La DGA ha hecho mejoras en el sistema. Así, en el caso de las solicitudes de nuevos derechos, que también son relevantes, ha desarrollado un sistema en línea para que la gente pueda comenzar a solicitar sus derechos desde un computador, sin tener que ir a las regiones o a las oficinas regionales.

Connotó que la dotación que corresponde a la planta del personal para obras mayores es muy reducida y han logrado la aprobación de la Dirección de Presupuestos para incrementar en quince funcionarios la dotación para estas solicitudes, con especial énfasis, o foco, en obras mayores y modificaciones de boca toma. Por tanto, se ha reconocido por parte del Estado la importancia de fortalecer el trabajo que hace la DGA en este tema.

Luego está la propuesta que plantea el proyecto del Ejecutivo de complementar todo estos esfuerzos con los peritos externos. Esto ya tiene cierto arraigo en la Dirección General de Aguas, porque durante varios años viene contratando una consultora externa, justamente para poder generar los informes técnicos que la Dirección necesita para resolver. Su evaluación de esta consultora externa no es del todo buena, porque al ser una consultora externa no tiene ninguna responsabilidad penal respecto de sus informes. Además, los informes no son siempre de la calidad esperada y se convierten en un insumo, pero, al final de cuentas, el funcionario tiene que revisar casi completamente todo el proyecto.

Como un avance en esta materia, se planteó contar con peritos externos; y una de las cosas que se establece explícitamente es que estos peritos externos estén sujetos a responsabilidades penales de sus informes. Tales peritos externos se ocuparían, inicialmente, para la elaboración de los informes y también para poder hacer las visitas oculares; pero, en la propuesta que ha señalado el Ministro, las visitas oculares quedarían excluidas de lo relativo a la constitución de los nuevos derechos, pero podrían ser un refuerzo para los otros proyectos que se sujetan a la Dirección General de Aguas.

La figura de peritos externos se ha ido mejorando a lo largo de la discusión del proyecto de ley. Por ejemplo, se estableció que la Dirección General de Aguas, DGA, asigna a quien los solicita a los peritos de forma aleatoria. En otras palabras, no es que alguien elija un perito, sino que solo solicita, y el perito es designado por la DGA de forma aleatoria. El pago no lo hace directamente el interesado, sino que se hace a través de la Dirección General de Aguas.

También ha despertado cierta duda lo que ocurriría con aquellos que no puedan pagar a un perito externo, y la respuesta es bastante clara, porque en la medida que la propuesta se acoja y se implemente, los funcionarios con que cuenta la DGA podrá focalizarse, justamente, en aquellos proyectos en que los interesados o deciden no pagar o no tienen los medios para hacerlo.

Para la Dirección General de Aguas sería muy importante lograr la aprobación de esta medida, con los cambios que se han ido desarrollando, porque vendría a reforzar el trabajo que ya está haciendo.

Luego, el señor Ministro señaló que repartió copias de las propuestas sugeridas, sin firma, que somete a la consideración de los señores senadores. Precisó que son las 3, más la 4 que ya estaba, que es la relativa a las centrales eléctricas.

El Honorable Senador señor Durana hizo suyas tales indicaciones, y procedió a firmarlas. El tenor de tales indicaciones es el siguiente:

1.- Al ARTÍCULO 1, que introduce modificaciones a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

“Para reemplazar en el numeral 2, en el artículo 11 quáter nuevo, el inciso tercero, por el siguiente:

"El pronunciamiento a que se refiere el inciso anterior será vinculante para efectos del seguimiento y sanción ambiental, sin perjuicio de los recursos administrativos y judiciales que procedan, y de las facultades fiscalizadoras de la Superintendencia de Medio Ambiente, en conformidad a la ley."

2.- Al ARTÍCULO 1. que introduce modificaciones a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

“Para reemplazar en el numeral 5, en el inciso primero del artículo 25 ter, la frase: "contados desde su notificación o desde la notificación de la última resolución de los recursos administrativos interpuestos o desde que quede firme o ejecutoriada la sentencia que se pronuncia respecto a la reclamación o sobre el o los recursos judiciales presentados, en su caso."; por la siguiente frase "contado desde su notificación. Si la paralización o no inicio de la ejecución del proyecto o actividad calificada favorablemente, resulta de acciones administrativas o judiciales interpuestas en contra del proyecto, el plazo de caducidad referido se suspende. Dicha suspensión del plazo de caducidad no podrá ser superior a 3 años."."

3.- Al ARTÍCULO 5, que introduce modificaciones en el Código de Aguas:

Para agregar en el nuevo inciso quinto del artículo 134, a continuación de la frase ", designado de manera aleatoria por la Dirección General de Aguas," la siguiente frase "a menos que la solicitud corresponda a la constitución de un derecho de aprovechamiento de aguas, en conformidad al artículo 140°. El perito externo".

Tales indicaciones fueron retiradas posteriormente por su autor.

Luego, **el Honorable Senador señor Harboe** indicó que se ha planteado la necesidad de acelerar los procesos respecto de todos los procedimientos de solicitudes de aprobación de parte de la DGA; y eso parece razonable. La pregunta es cómo se logra esta aceleración de los procesos. ¿Se hace con la dotación pública o a través de la externalización? Agregó que, para tomar esa decisión, lo primero que se debe tener es un diagnóstico respecto de dónde estamos atrasándonos; porque una cosa son las inspecciones oculares y otra cosa, muy distinta, es la tramitación administrativa. Por su experiencia en la DGA, desde el punto de vista de la tramitación administrativa, hay un problema grave de falta de modernización del Servicio, tal como ocurre, también, en muchas reparticiones públicas. La digitalización de los procesos, la creación de protocolos y de plazos, si no legalmente vinculantes, por lo menos que sean administrativamente vinculantes, ayudan en ese sentido, y no ve ninguna

propuesta al respecto. Entonces, para efectos de tomar una buena decisión habría que objetivar más la discusión.

En base a lo anteriormente expuesto y teniendo en consideración las cifras entregadas por el Director de la DGA, consultó sobre en cuánto tiempo disminuiría la tramitación de las obras menores y las mayores, con la propuesta que se está planteando, así como, también, dónde se encuentran las principales demoras: si es en las inspecciones; en la fiscalización; en la permisología propiamente tal; en la tramitación administrativa, o en todas las anteriores, u otras. Podría ocurrir que la propuesta de externalizar una parte del proceso no signifique una disminución ostensible de los plazos de estas tramitaciones.

Luego consultó sobre cuál es la dotación actual de la DGA. También sobre cuántos de los integrantes de la Dirección General de Aguas se dedican o participan de estos procesos; cuántos hay por región; cuáles son las solicitudes, o la división de las solicitudes por región; para saber si es un asunto que, a lo mejor, requiere reforzar más bien las regiones que el nivel central.

Finalmente, recordó que, en alguna oportunidad, existió un proyecto de reforma de la DGA, lo cual, por lo demás, todos los regantes y las juntas de vigilancias claman en Chile. Sobre el particular, consultó qué pasó con ese proyecto. Subrayó que tal iniciativa modificaba la estructura de la planta, las divisiones, los departamentos, y los adecuaban a una nueva realidad. La preocupación de algunos es perder la oportunidad que existe ahora para poder modernizar la DGA, sobre la base de afirmar que no es capaz de hacerlo y nos sale más barato externalizar, externalicemos.

Por lo expuesto, señaló que para tomar una buena decisión, basada en evidencia y no equivocarse, es fundamental tener respuesta a la información solicitada.

A continuación, la **Honorable Senadora señora Allende**, en la línea de lo señalado por el Senador señor Harboe, hizo presente, que la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales estudió este punto, con argumentos bastante similares. Dijo ser una convencida que la Dirección General de Aguas juega un rol fundamental, más que nunca, ante el problema de la escasez hídrica que está viviendo el país. Es un instrumento muy importante para una distribución más equitativa en una situación de escases hídrica. Citó, como ejemplo, el caso del río Aconcagua.

La Dirección General de Aguas cumple un rol sustantivo en una situación de cambio climático, de gran escasez de lluvia y de severo estrés hídrico, y al cual Chile es muy vulnerable, como señala la Fundación Chile

Indicó estar exactamente en una línea contraria a contratar peritos externos. Corresponde fortalecer la Dirección General de Aguas en todas sus atribuciones; como lo hizo una ley aprobada el año pasado para tener un mayor poder de fiscalización, y otros instrumentos,

como la intervención en caso que no haya acuerdo entre las juntas de vigilancia.

El fortalecimiento de la Dirección General de Aguas debe manifestarse en el presupuesto, pero no solo para la compra de vehículos, lo que también es importante, sino que en el personal. Un personal la DGA debería tener de una vez por todas: funcionarios muy calificados, profesionales más permanentes; y respetar sus propios funcionarios y sus carreras, porque hacen un tremendo trabajo. Contratar peritos externos es siempre un riesgo.

¿Por qué no mirar las cosas de una manera mucho más integral? La necesidad del país es que las inversiones florezcan; que los proyectos salgan adelante; destrabar cuando son trabas burocráticas y de procedimiento. Pero no empezar con ir rebajando ciertos estándares, porque no es lo mismo el estándar de un perito externo de aquél de un funcionario con responsabilidad penal, probidad y exigencias. Este le da más garantía, por lo que hizo un llamado a tener respeto por las carreras funcionarias y por el personal especializado de la DGA.

El cambio que propone el Ejecutivo no está ayudando, se mantiene la misma línea, que es, en el fondo, contratar peritos externos.

El punto central son las decisiones que se tomarán y la garantía que se adoptarán con la mirada integral de país, con la armonía que tiene que haber entre un proyecto de inversión y el cuidado del medio ambiente, particularmente tratándose de recursos hídricos.

Sabemos de la escasez y que, además, dado el modelo del Código de Aguas, este es un mercado bastante especulativo, con concentración de los derechos de aprovechamiento, al cual no todo el mundo accede, incluso al agua potable, que es un derecho fundamental.

Chile necesita una Dirección General de Aguas que tenga una política de país con una mirada del recurso hídrico. Más que nunca se debe tener una mirada sobre el recurso hídrico que tiene que ser una política mucho más amplia, más integral, y que abarque otras cosas. Este es un fracaso de una política de Estado. No hemos tenido la capacidad de tener una política con una mirada estratégica en materia de los recursos hídricos. Si la hubiésemos tenido habríamos tomado decisiones tremendamente importantes, como hubiera sido el embalse Puntilla Los Vientos, en la cabecera del río Aconcagua, y nos habríamos evitado muchos problemas

En otros términos, no es conveniente la señal que está dando el Ejecutivo sobre el punto. No concuerda con la tendencia a caer en los peritos externos que van reemplazando a nuestros profesionales y sus funciones, y que empecemos a externalizar en lugar de fortalecer una institucionalidad que va a pasar a ser cada vez más importante como es la Dirección General de Aguas. Al revés, se empieza a debilitarla con este tipo de políticas, por lo que no concuerda con propuesta del ministro.

Luego, el **Honorable Senador señor Durana**, presidente, hizo presente que las comisiones unidas se han convocado para pronunciarse sobre cuatro temas, entendiendo que el tema de la Dirección General de Aguas es el más profundo. Dado que el mandato de la Sala tiene un tiempo acotado, sugirió que las comisiones unidas se pronuncien primero sobre los tres primeros temas, y, luego, profundizar respecto del último.

A su turno, **la Honorable Senadora señora Rincón** indicó que lo ocurrido debería ser una lección aprendida como principio de trabajo para los temas que vienen hacia adelante, en el sentido de que, si una Comisión concuerda con el gobierno respecto de un tema, por ejemplo, que ese tema no va en un proyecto, como es el caso, de las modificaciones al Código de Agua, tal acuerdo debe respetarse. Aquí había un acuerdo con la Comisión de Economía, que las modificaciones al Código de Aguas no iban a ser parte del proyecto y que se retiraba. Luego ingresa en otra Comisión sin que se le advierta de esta situación, y nos tiene demorando este proyecto de ley que es importante para el Ejecutivo y para todos nosotros.

En relación con el fondo de lo debatido, considera que lo que han señalado el Honorable Senador señor Harboe y la Honorable Senadora señora Allende va en la línea de lo que ella piensa. Hay temas en nuestro país que tenemos que abordar como Estado, no como gobierno, independiente de qué color tenga el gobierno en ejercicio, y, sin lugar a dudas, el tema del agua, que le ha tocado abordar al actual gobierno, debe considerar la escasez hídrica y la emergencia que vivimos. Si miramos otros países, probablemente encontraremos fórmulas respecto de cómo solucionar una situación crítica como la que hoy día vivimos, las cuales, sin lugar a dudas, no son debilitando al Estado, sino que es fortaleciéndolo.

Agregó que el Honorable Senador señor Harboe hacía preguntas que son no menores, como cuántas de las demoras tienen que ver con esto; cuántos casos hay; cuántos de estos son respecto de situaciones de obras mayores y menores; cuál es el stock de proyectos, entre otras. Uno llega a la conclusión, y a la convicción, que tenemos una Dirección de Obras que no da a vasto, que no es capaz de resolver las situaciones que se le plantean. Pero, en la línea de lo que planteó la Honorable Senadora señora Allende, esto es mucho más que permisos. Tiene que ver con una mirada integral amplia de país y de cómo resguardamos un recurso tal vital como el agua a todas y a todos los ciudadanos.

Hizo presente que, con el señor ministro, cuando él estaba en el Ministerio de Obras Públicas, abordaron los programas de agua potable rural, no solamente nuevos APR, sino que el mejoramiento y la ampliación de los existentes. El país ha desarrollado una verdadera industria de camiones aljibes, que son absolutamente indignos para la ciudadanía. El problema no se resuelve haciendo más fáciles los permisos a quienes

quieren invertir. Se resuelve con una mirada de país sobre el modo en que resguardamos un recurso que puede no ser escaso si lo administramos bien, pero que, lamentablemente, es escaso si seguimos en la lógica que tiene actualmente. Entonces, la solución no va por externalizar un informe; sino que asumiendo que deberíamos tener un Estado robusto, que asuma el desafío del agua en todos sus ámbitos.

A continuación, **el Honorable Senador señor Sandoval** señaló que naturalmente hay visiones opuestas en algunos puntos, y que eso es razonable.

De los cuatro aspectos en análisis, el referido a las pertinencias está presentado muy razonablemente para perfeccionar el proceso, en el sentido de darle certeza a la persona que va a ingresar un proyecto sobre qué es lo que tiene que hacer y no verse sometido, a veces, a una multiplicidad de presentaciones, de recursos y acciones, las que, en muchas oportunidades, ni siquiera van al fondo, sino que más bien a la forma de los procesos en materia de calificación ambiental.

Respecto de la suspensión de los plazos en relación a las resoluciones de calificación ambiental, en tanto estos sean objeto de algún tipo de reclamación administrativa o judicial, señaló que, dado que los plazos corrían, muchas veces acontecía que terminaban los procesos judiciales, y el plazo de la resolución caducaba, y obligaban a todo un replanteo nuevo de estos estudios. Recordó que, en la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, lo anterior era un tema recurrente y permanente que planteaban los afectados en cada sesión. Muchas comunidades planteaban sus inquietudes, incluso por proyectos ambientales extremadamente amigables, respecto de los cuales ni siquiera se presentaban oposiciones.

Por eso considera razonable la indicación al artículo 1°, respecto de la suspensión del plazo que otorgó originalmente la resolución para el desarrollo del proyecto, en tanto algún proyecto sea objeto de alguna reclamación administrativa de la suspensión. Es un tema de lógica porque, en definitiva, por la vía administrativa o por la vía judicial se están alterando las resoluciones que se había otorgado formalmente respecto de determinados proyectos.

Respecto de la DGA, que evidentemente es donde se generan las mayores dudas, pareciera ser que, de repente y ante la inminencia de la realidad, nos damos cuenta de los problemas que tenemos, y empezamos a hacer acción de cómo revertirlos. Recordó que, siendo geógrafo en la universidad, ya se planteaba el tema de la desertificación. De la Región de Coquimbo hacia el norte, la sequía o escases hídrica ha existido siempre. A fines de la década de los sesenta existió la gran idea de construir una carretera hídrica, la que era un gran sueño, que propiciaba llevar agua de donde nos sobra hacia lugares donde no existe. Los problemas de la sequía y de la escasez hídrica están radicados donde se ha declarado emergencia hídrica. No lo tienen las regiones del Ñuble hacia el sur.

Sobre cómo resolvemos el problema, indicó que el Gobierno ha dado una potente señal al crear una mesa de trabajo, convocando de un modo muy transversal. Esperamos que tenga la máxima iluminación y haga llegar las mejores sugerencias frente a un problema que llegó para quedarse.

En ese sentido, apoya la vía que permitía a la DGA avanzar en proyectos que apunten a enfrentar esta situación. En esta agenda pro inversión había materias que estaban siendo un obstáculo. No en este caso en particular, sino que en general. Muchos trámites eran absolutamente engorrosos e innecesarios, como, a modo de ejemplo, presentaciones de documentos en circunstancias que la tecnología permite hacer el cruzamiento de información.

Desgraciadamente nuestro país no está creciendo como quisiéramos. No podemos inhibirnos de hacer desarrollo; inversión, y generación de empleos frente a un problema tan grave como es la escasez de agua. Lo importante es compatibilizar este desarrollo con la protección del medio ambiente. Estamos enfrentados a una realidad que incluso escapa a nuestras propias condiciones de cómo intervenimos en esta situación, que es de carácter global. Esperamos que como país construyamos esta política del agua, y por ello patrocinó una modificación a la Constitución para consagrar el derecho constitucional al acceso del agua. Lo del proyecto de ley en debate es un tema administrativo que debemos resolver.

Agregó que hay que avanzar en el perfeccionamiento de los procesos que le permitan a la DGA hacerse parte de este particular y, más aún, en una instancia donde, además, el tema de los peritos externos es una práctica de uso habitual, y necesitamos avanzar en estos requerimientos. Las indicaciones van en una dirección adecuada y son necesarias para restablecer, en parte, el aceleramiento de procesos administrativos. Las materias en debate de este proyecto de ley son de naturaleza administrativa, no son de fondo.

Luego, **la Honorable Senadora señora Órdenes** destacó que el problema es que estamos en una tensión entre el crecimiento económico versus el cuidado del medio ambiente. Al menos esa ha sido la posición del Ejecutivo al afirmar que Chile no crecerá si es que no aprobamos esto. En tal sentido, hay varias cosas en las que tenemos que avanzar, pero, si uno ve algunas presentaciones que revisamos en Medio Ambiente, el crecimiento económico no siempre está entrampado en los permisos del servicio público y los ministerios, también tiene que ver con el retiro de los titulares de sus proyectos, en un cincuenta y cincuenta por ciento.

Hemos llegado a un acuerdo de los Comités para abordar cuatro puntos que son más complejos.

En su parecer, y en base a antecedentes de la oficina de gestión de proyectos sustentables, el dilema existe respecto de cuarenta o cincuenta proyectos en todo Chile, y no con los mil o dieciséis mil que se evalúan en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Entonces, lo que se requiere es un sistema de evaluación especial para este tipo de proyectos; los que, a juicio de muchos, son los que van a cambiar, o no, la inversión del país; y dejar los otros. Como esa conversación nunca se dio, terminamos modificando una serie de cuerpos legales, porque no es sólo el Código de Aguas, sino que también la Ley de Bases Generales de Medio Ambiente, la de SERNAGEOMIN, entre otras. Estamos entrampados en esta conversación a la que llegamos.

Respecto de la DGA y los fiscalizadores externos, considera que, en ningún escenario, la función que ellos realizan es delegable a un externo. Es una función pública. Si hay algo que extrañan los ciudadanos es la fiscalización, y, si es en agua, es más aún, porque el agua es vital, más aún en el contexto del cambio climático.

En su parecer, actualmente la línea base en cinco años cambia mucho, y la estamos extendiendo, en el fondo, a 8 años. Bajamos 2 años, de 10 a 8.

Recordó que fue crítica a la ventanilla única en la oficina de proyectos sustentables porque, en su opinión, relativiza mucho la evaluación de grandes proyectos, que son estos los que tienen impacto. Cuando se hace vía pertinencia, y se modifica un proyecto grande vía pertinencia, también los impactos son grandes.

Tenemos visiones distintas y se votará, pero quería permitirse esta reflexión, porque no son los miles de proyectos que se evalúan; son los grandes proyectos. Como experiencia territorial, hizo presente que con HidroAysén se sometió a una región de 100.000 habitantes bajo la presión de que el apagón de Chile sería de su responsabilidad, y ese apagón nunca ocurrió porque se desarrolló energía renovable.

Hizo un llamado a buscar otras soluciones, porque nadie pretende entrampar el crecimiento y esto no es una discusión de trinchera. Pero ya es hora de que pongamos también voluntad en fortalecer una actividad fiscalizadora que es de la DGA. El déficit hídrico bien intenso que afecta a Chile viene desde hace una década, y no va a cambiar. Corresponde darle la prioridad al problema, por lo que se requiere aumentar la dotación de la DGA.

En una nueva sesión, celebrada el día 26 de noviembre del año en curso, las Comisiones Unidas recibieron al recientemente nombrado **Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Lucas Palacios.**

El señor Ministro recordó que son cuatro los temas importantes que, por mandato de la Sala, debían ser tratados por las Comisiones Unidas, a saber, en relación al artículo 1°, que modifica la ley sobre bases del medio ambiente: el numeral 1, sobre centrales eléctricas; el numeral 2, en relación a la pertinencia; el numeral 5, sobre la caducidad de la resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad, y en relación al artículo 5, que modifica el Código de Aguas, respecto de la Dirección General de Aguas.

Comunicó que ha tomado la decisión de excluir lo relativo a la Dirección de Aguas, sobre la posibilidad que tercerice o contrate a externos para realizar ciertas funciones, y retirar la propuesta que habían presentado, y que el Senador Durana hizo suya, en el entendido que genera distintas posiciones y no concita un apoyo transversal, y porque, también, los argumentos esgrimidos son razonables.

Su interés es priorizar la tramitación de las otras tres materias, respecto de las cuales han preparado nuevas proposiciones, que incorporan algunos de los elementos que han planteados diversos señores senadores, particularmente de la oposición.

El **Honorable Senador señor Girardi** hizo presente que, en varias oportunidades, tuvieron una conversación como oposición con el Ejecutivo tratando de encontrar un acuerdo respecto a temas como la caducidad, la pertinencia y la externalización a privados de funciones de la Dirección General de Aguas. Indicó que la oposición buscaba un acuerdo global y que el Ejecutivo no quiso avanzar, a pesar de sus intentos. Recordó que hubo disposición inicial del Ejecutivo en tal sentido, pero que después ya no la hubo.

Dicho lo anterior, su opinión es que las Comisiones Unidas deberían rechazar todos los puntos porque no hay acuerdo. Buscar en estos tiempos desregular el medio ambiente para favorecer el modelo económico es no entender nada de lo que está pasando y lo que están planteando la mayoría de los chilenos y las chilenas. A modo de ejemplo, lo de las pertenencias es algo completamente inaceptable. Incluso vulnera el estado de derecho y plantea hacer un verdadero *fast track* o vía rápida. Lo mismo ocurre con las caducidades. Hizo presente que habían buscado fórmulas que eran bastante razonables. Pero, como no hay acuerdo, les propuso a los parlamentarios de la oposición votar en contra de todas las materias que fueron enviadas por el Senado a las Comisiones Unidas para un informe complementario.

En la misma línea se manifestó **la Honorable Senadora señora Allende.** Indicó que, como Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, han intentado lograr acuerdos y ver lo razonable en cuanto a cómo es posible facilitar el proceso para ciertas inversiones, pero cumpliendo una condición básica que es que no puede ser a costa de reducir los estándares medioambientales.

Tenemos una deuda como país, porque todavía tenemos una institucionalidad frágil; existen zonas de sacrificio, y hay múltiples carencias y falencias en la materia.

Hizo presente que la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales vio punto por punto las materias que ahora nos convocan para un informe complementario. Al respecto, al menos en tres de ellas podría no estar de acuerdo, porque rebajan los estándares ambientales; dejan a la comunidad en mayor indefensión, con menos información y participación, en algunos casos. A modo de ejemplo, se refirió al punto relativo a las pertinencias, que podrían llegar a generar conflictos entre dos instituciones, a saber, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

No sabe si todavía queda un espacio de conversación o simplemente es la hora de proceder a votar como a cada uno le parezca adecuado. No obstante, indicó que sería positivo que si existiera un espacio en el cual fuera posible encontrar redacciones alternativas que satisficieran las legítimas inquietudes de su sector, aunque sea en un par de casos.

Luego, el **Honorable Senador señor Sandoval** hizo presente que este proyecto lleva un buen tiempo tramitándose. Indicó, asimismo, que no le queda claro lo que planteó el Honorable Senador señor Girardi al decir que hay un acuerdo sectorial de la oposición por votar en contra. Si tal posición es tan categórica no tendría sentido seguir con el debate, porque sabemos cómo están conformadas las fuerzas políticas en cada una de las comisiones y, por lo tanto, cómo podría ser el resultado de la votación.

Luego hizo presente que existen algunas propuestas del Ejecutivo de correcciones del proyecto, como lo relativo a los evaluadores externos respecto de la DGA, materia en la cual el Ejecutivo no insistirá; también desaparece la limitación de la cantidad de mega watts de las generadoras de energía eléctrica, atendiendo no a la magnitud de la energía generada sino a la contaminación que genera una central.

Respecto de la pertinencia, señaló que le parece razonable y legítimo que cualquier particular quiera requerir a la autoridad para saber si corresponde o no que su proyecto entre en el proceso de evaluación ambiental.

También hay varias materias adicionales que tienen que ver con la agilización de procedimientos administrativos.

Por todo lo anterior, le pidió al Honorable Senador señor Girardi precisar si lo que planeó es una decisión de su sector, porque, de ser así, lo mejor sería proceder a votar; o si, por el contrario, es su posición personal únicamente.

Luego, el **asesor del Ministro, señor José Luis Uriarte**, procedió a presentar las nuevas propuestas del Ejecutivo.

El señor Uriarte señaló, que, en la línea de lo señalado por el señor Ministro, dejara de lado la indicación que permitía la tercerización de algunos servicios de la Dirección General de Aguas, porque no insistirán en ella, y se referirá a los otros tres puntos del mandato que dio

la Sala a las Comisiones Unidas.

1.- En relación a las centrales o plantas generadoras de energía eléctrica (Artículo 1, numeral 1).

Sobre este punto el Ejecutivo mantiene la redacción inicial del proyecto, toda vez que no ha sido motivo de cuestionamientos ni tampoco de cometarios y sugerencias durante el debate en las Comisiones Unidas.

Explicó que tal propuesta consiste en eliminar el guarismo de 3 MW, que es el umbral de ingreso obligatorio al sistema de evaluación de impacto ambiental, entendiéndose que lo importante es que tome conocimiento respecto al modo en que se genera la electricidad y no, única y exclusivamente, respecto a cuánto se genera.

Existen generaciones menores a 3 MW que son más contaminantes que generaciones por sobre los 3 MW, dado a la tecnología actual, es más sustentable y que los avances en la materia lo permiten. En otros términos, que el criterio para determinar si ingresa o no un proyecto al sistema de evaluación ambiental no sea un número determinado, en este caso los 3MW, sino que sea el impacto ambiental que produce la central o planta generadora de que se trate.

Hizo presente que esta norma contó con la aprobación de la Comisión de Economía, en cuanto ésta no hizo modificaciones al texto en general. Luego, en la Comisión de Hacienda fue repuesta y la norma propuesta es que las centrales o plantas generadoras de energía eléctrica se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables. Considera que no hay cuestión sobre la norma repuesta por la Comisión de Hacienda.

En respuesta a una precisión solicitada por la Honorable Senadora señora Allende, el señor Uriarte explicó que todo lo anterior quedará en la ley en debate y no será entregado a un reglamento. El tamaño de la central o planta generadora podría verlo el reglamento.

El Honorable Senador señor Harboe consultó sobre si la posibilidad que el guarismo esté en el reglamento y no en la ley tiene que ver con la posibilidad de que, eventualmente, una modificación tecnológica pueda significar un cambio normativo, y, en tal caso, se cambiaría solo el reglamento y no resultaría necesario cambiar la ley. En respuesta a lo preguntado, el señor Uriarte señaló que eso es correcto, porque, de lo contrario, una modificación de ese tipo podría exigir la tramitación de una ley.

2.- En relación a las pertinencias, materia considerada en el numeral 2 del artículo 1, que incorpora un artículo 11 quáter a la ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

El señor Uriarte señaló que la mayor preocupación respecto a esta norma dice relación con que permitiría obviar la institucionalidad ambiental, dejando fuera la labor fiscalizadora de la Superintendencia del Medio Ambiente. Fue enfático en aseverar que tal finalidad nunca ha estado en el espíritu y ni en la intención de la norma.

Al respecto, propuso una corrección bastante simple del texto aprobado por la Comisión de Hacienda, sugiriendo una redacción que deje ese punto meridianamente claro, del siguiente tenor:

“El pronunciamiento, a que se refiere el inciso anterior será vinculante para efectos del seguimiento y sanción ambiental, sin perjuicio de los recursos administrativos y judiciales que procedan, y de las facultades fiscalizadoras de la Superintendencia de Medio Ambiente, en conformidad a la ley.”.

Hizo ver que, de esta manera, aumenta el estándar de la pertinencia de un nivel reglamentario a una sanción legal, dejando claramente establecido de que si después, y la Superintendencia de Medio Ambiente estima que fue un error, existen recursos administrativos y judiciales, y, también la labor fiscalizadora de la propia Superintendencia.

Sobre el punto, **el Honorable Senador señor Girardi** señaló que esa ha sido gran parte de la discusión que hemos tenido. No puede existir la palabra vinculante, porque le da un estatus a una pertinencia que, en la práctica, hace que el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental sea una institución completamente vulnerable. Es precisamente el SEA el servicio que concede la pertinencia. En parte importante, esto es la causa de los conflictos ambientales que hemos tenido. Mencionó los casos de Dominga y de Marchigüe, una fundición de plomo en la región de O’Higgins, así como numerosos otros proyectos respecto de los cuales el SEA otorga la pertinencia y que terminan absolutamente ajenos a la legalidad. Podría llegar incluso a haber situaciones de corrupción.

Por lo anteriormente expuesto, no concuerda con que tal decisión, que es totalmente unilateral, sea vinculante. Considera que debe quedar como es actualmente, es decir, el SEA puede establecer una pertinencia, lo cual no obsta de que la Superintendencia u otra autoridad pueda, eventualmente, cuestionar esa resolución. Consagrar que en la ley el carácter vinculante de la pertinencia lo único que puede lograr es legitimar la irregularidad. Es decir, legitimar situaciones que son totalmente inaceptables.

Añadió que incluso muchas de tales situaciones han sido revertidas por la Excma. Corte Suprema, declarando la ilegalidad de los proyectos.

En suma, no ve un motivo ni una razón que le hagan pensar que sería bueno que la pertinencia sea vinculante. Prefiere que quede como es actualmente. De hecho, son muy escasas las veces que la Superintendencia ha reclamado por una pertinencia. La norma que propone este proyecto es elevar el estándar de la irregularidad, al establecer una suerte de legitimación de ese proceso, al darle el carácter vinculante a la pertinencia.

Finalmente, señaló que para él la actuación del SEA, en todos los gobiernos, ha sido deplorable. Por eso, no le da ninguna confianza, menos aún para establecer que sus decisiones puedan ser vinculantes.

En una línea similar se planteó la **Honorable Senadora señora Órdenes**. Es indispensable transparentar que se trata de cincuenta proyectos, no de los miles de proyectos que pasan por el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Considera que los primeros requieren

de evaluaciones distintas. No es que el sistema no funcione, sino que no funciona cuando se trata de grandes proyectos y, por lo tanto, se hipotetiza que hay grandes impactos. Actualmente Chile no tiene esa línea base para hacer una buena evaluación respecto del impacto de un determinado proyecto, y, sobre el cual, además, siempre habrá visiones distintas.

Si un proyecto es de gran envergadura, este tipo de norma flexibiliza incluso el proceso de evaluación, por lo que siempre tendrá cierto cuestionamiento si no existe una metodología que permita evaluarlos adecuadamente. La oficina de gestión de proyectos sustentables nació en la misma lógica de pro inversión. Hay suficientes ejemplos de fracaso, cuando no se ha cumplido con el estándar. No colocará en riesgo el proceso, porque cree fehacientemente que lo flexibiliza, dado que no considera que se pronuncien otros servicios; no hay participación ciudadana; su carácter vinculante, entre otros factores. En otros términos, se instauraría una suerte de *by pass* al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Adelantó que algo similar ocurre en el caso de la caducidad. Actualmente la RCA se obtiene una vez culminado el proceso de evaluación de impacto ambiental, que coordina el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA). Este documento establece las condiciones, exigencias o medidas que el titular asociado a un proyecto o actividad deberá cumplir durante su ejecución. Si se llega a judicializar podemos terminar no en 5 años, sino que en 8 o incluso en 10 años. La línea base cambia mucho en 5 años. En el contexto del cambio climático que nos está afectando, lo más probable es que esto sea mayor aún.

Celebró el anuncio realizado por el señor Ministro de no insistir en la parte del proyecto referida a la Dirección General de Aguas, porque le parecía el más grave de los cuatro puntos a debatir por las Comisiones Unidas.

Luego, la Honorable Senadora señora Rincón les pidió a los representantes del Ejecutivo que compartieran el texto de sus propuestas puesto que resulta particularmente difícil opinar con propiedad sin tenerlo a la vista.

En relación al tema en debate, hizo presente que se discutió largamente en la Comisión de Economía. Ahora el Ejecutivo vuelve a insistir sobre lo mismo. Llamó a ser cuidadosos con esto por lo que implica. Si bien es cierto que el Ejecutivo está recogiendo la petición de sacar del proyecto algunos temas, pero lo hace solo uno de los temas, y no respecto de los demás.

En seguida, el **Honorable Senador señor Sandoval** connotó que, al parecer, el problema se presenta en relación con el efecto “vinculante” de la pertinencia. Lo que hace la norma propuesta es llevar el procedimiento del reglamento a la ley, lo que le parece bien. No sabe hasta qué punto su carácter vinculante es tan importante para el proceso. Eventualmente, sacando esa expresión se cumpliría con el objetivo. Pidió reflexionar sobre el punto.

Luego, la **Honorable Senadora señora Allende** connotó que actualmente los proyectos deben someterse a una evaluación en el SEA. Al respecto agregó que resulta necesario tener en consideración que los proyectos que se someten a evaluación ambiental ingresan por

declaración o por estudio de impacto ambiental. Hemos visto numerosos abusos cometidos por personas que intentan pasar proyectos por la vía de la declaración, porque tiene menos rigor; no tiene participación de la comunidad; no se conoce a fondo, etcétera. Prácticamente es una mera declaración notarial y difiere enormemente de lo que es una evaluación del impacto ambiental. Dicho lo anterior, hizo notar que tal puerta de entrada no le da ninguna confianza si, además, se le da un carácter vinculante, reiterando que es sabido que se ha hecho abuso a través de la declaración.

Luego señaló que hay un segundo aspecto que genera una falta de coordinación entre el Servicio de Evaluación Ambiental y la facultad de la Superintendencia. Así, hay casos, como el del campo dunar de Punta de Concón, respecto de los cuales la Corte Suprema advierte que la pertinencia no impide la estimación de la Superintendencia sobre las presuntas elusiones. Ante la evidencia de que pueden generar impacto, corresponde someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA. Es decir, es importante entender que no basta con la pertinencia.

Relacionado con lo anterior, recordó el caso de la fundición de plata de Plomo Halcones, de la Región de O'Higgins, en el cual se presentó en la tramitación un proyecto de una fundición de plomo por la vía de una carta de pertinencia. Eludió la fiscalización. Cometió aberraciones a tal punto que la Superintendencia ha decretado su clausura.

Llamó a no confundirse. En la situación en la que nos encontramos de extrema fragilidad y con la desconfianza que existe en nuestro país, en todos los planos, la peor señal que podemos dar es bajar los estándares o impedir que la comunidad esté informada. Sobre esto último, subrayó que por la vía de la declaración la comunidad no se informa y, por lo tanto, queda en la indefensión.

Concluyó señalando que considera que el Gobierno está profundamente equivocado al pretender mantener el proyecto como está. Anunció que no puede apoyar esta parte del proyecto en estas condiciones.

A continuación, **el Honorable Senador señor Girardi** señaló que todos los grandes problemas que hemos tenido en las zonas de sacrificio, donde, por ejemplo, empresas como CODELCO, GENER, ENAP y otras, no han hecho estudios de impacto ambiental, es porque han pedido pertinencias para hacer declaraciones. Así no funciona bien el sistema.

La declaración es un *fast track* que no requiere participación ciudadana, no tiene seguimiento legal después de su resolución por la Superintendencia, etcétera. Esto es lo que hay que entender, no se trata de obstruir, sino que, al revés, este tipo de cosas hacen que estos proyectos terminen judicializados, y el plazo se alarga más en vez de que disminuya.

Finalmente, respecto de este punto, **el Ministro, señor Palacios**, señaló que le parecía razonable lo que se ha planteado. En nuestro país tenemos buenos y malos ejemplos sobre la materia. Su impresión es que hemos ido mejorando el Sistema de Evaluación Ambiental, pero reconoció que posiblemente falte mucho camino por recorrer todavía. Es aún más urgente ahora que tenemos un problema tan importante como el

cambio climático y el cuidado de la naturaleza.

Hizo presente que el objetivo de la norma que postula es agilizar la tramitación de los proyectos, pero sin entorpecer, ni cuestionar, ni disminuir la capacidad fiscalizadora, ni las exigencias ambientales. Por lo tanto, procedió a retirar su propuesta y anunció que trabajará en una norma cuya redacción no incorpore la palabra vinculante y que apunte al objetivo buscado, sin por ello sacrificar el cuidado del medio ambiente.

3.- El plazo de caducidad de las resoluciones de calificación ambiental (numeral 5, que sustituye el inciso primero del artículo 25 ter).

Luego, el **señor Presidente de la Comisión, senador señor Durana**, le pidió a los representantes del Ejecutivo que se refirieran a la caducidad.

Respecto de la caducidad, **el señor José Luis Uriarte** destacó que la principal preocupación del Gobierno dice relación con lo señalado por la Honorable Senadora señora Órdenes, en el sentido que después de transcurrido mucho tiempo, la línea base sobre la cual se evaluó y fue otorgada la RCA pueda haber cambiado. No obstante, considera importante relevar el punto de algún grado de certeza jurídica en términos de que se pueda iniciar el proyecto.

La mejor forma de compatibilizar ambos puntos es limitando el plazo de suspensión a un período máximo de 3 años. Es decir, si en un proyecto que ha sido declarado favorable, ya sea porque hay una acción administrativa o judicial que se declara admisible por el organismo competente, el plazo de caducidad se suspenda, en el entendido que tal plazo de suspensión no pueda exceder jamás de 3 años. Lo anterior salvaguarda que la judicialización, de ser eterna, lleve a una suspensión también eterna, y que, al momento de desarrollarse el proyecto, la línea base y las condiciones hayan cambiado completamente.

Luego, la propuesta del Ejecutivo en materia de caducidad es que si es que el no inicio del proyecto o actividad calificados favorablemente es producto de acciones administrativas o judiciales interpuestas en contra del proyecto, el plazo de caducidad se suspende desde la resolución que las admite a tramitación. Este plazo de suspensión no podrá ser, en ningún caso, superior a tres años. Expirado tal plazo se sigue contando el plazo vigente anteriormente.

El Honorable Senador señor Girardi señaló que el punto es que, tal como lo señaló la Honorable Senadora señora Allende, estamos en una inestabilidad planetaria muy severa e impredecible. Nadie hubiera imaginado los resultados del calentamiento global y nadie puede predecirlos respecto del futuro, porque estos cambios no son lineales. Connotó al respecto que solo en los últimos 10 años los caudales de los ríos de la zona central del país han disminuido en un 70% y que en algunas zonas de la región de Coquimbo ese porcentaje se eleva al 90%. Por esta situación actualmente las líneas de base son muy frágiles. Ese es el fundamento de la objeción de su sector a la propuesta inicial. Adelantó que no le es posible asegurar que la propuesta del Ejecutivo permita alcanzar un acuerdo, pero destacó que al menos existe una voluntad por disminuir los

plazos.

La **Honorable Senadora señora Allende** también celebró que el Ejecutivo se abra, pero considera que no es suficiente. Estima que también es importante que el Servicio de Evaluación Ambiental, ya sea de oficio o a petición de parte, pueda revisar la línea de base y determinar si la resolución de calificación ambiental, dado que, en 3 años, pudo haber cambiado. Hizo un llamado a preservar siempre que el Servicio de Evaluación Ambiental pueda revisar esa calificación ambiental y decir si cumple o no con las bases que lo sustentaban.

Finalmente, **el Honorable Senador señor Harboe** señaló que coincide con el Honorable Senador señor Girardi en el sentido de que efectivamente el cambio climático está generando cambios demasiado rápidos y violentos desde el punto de vista del momento en que se aprueba un proyecto a cuando se comienza a ejecutar el mismo.

Sin embargo, no comparte la idea de que esto quede al arbitrio de un servicio público porque podría generar una gran inestabilidad. ¿Qué persona hará una inversión si sabe que, de una u otra forma, el Servicio lo puede cambiar en cualquier momento? Muchas de estas resoluciones son los elementos que se exigen al momento de financiar un proyecto de inversión. Si discrecionalmente la autoridad puede hacer un cambio, esa resolución no tendría ningún valor al momento de la evaluación del crédito y, por tanto, no aportaría al proceso de financiamiento del proyecto.

Coincide en que es necesario acotar el plazo, pero dando certeza jurídica. Hay que encontrar un equilibrio. El plazo debe ser lo suficientemente corto para garantizar que, entre la aprobación del proyecto y el inicio de las obras, no haya un cambio fundamental de las circunstancias, pero siempre dando certeza jurídica.

El Ministro indicó que la propuesta del Ejecutivo persigue dar una cierta certeza para que los proyectos avancen, pero siempre dentro de la institucionalidad.

En sesión de miércoles 15 de enero, el señor Presidente propuso a los integrantes de las Comisiones de Economía y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas, proceder a cerrar los temas encomendados por la Sala en relación al artículo 1º, que modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y, consecuentemente, pronunciarse sobre cada uno de ellos, así como también el artículo 5º, que modifica el Código de Aguas, lo cual fue acogido unánimemente.

Es del caso señalar que, en esta sesión, la **Honorable Senadora señora Allende** concurrió como miembro de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, y, también, como integrante de la Comisión de Economía, en reemplazo del **Honorable Senador señor Harboe**; y que los **Honorables Senadores señores Elizalde y Galilea** concurrieron como integrantes de la Comisión de Economía, y, también, como miembros de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, en reemplazo de **los Honorables Senadores señores Girardi y Prohens**, respectivamente.

En la ocasión, estuvo presente el nuevo Subsecretario de Economía y Pequeñas Empresas de Menor Tamaño, señor Esteban Carrasco, acompañado del asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Javier Poblete.

1.- En relación a centrales eléctricas, contenido en el artículo 1º, numeral 1, letra a), que modifica la letra c) del artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

El artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece cuáles son los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental. Entre ellos, los de la letra c), que considera a las “centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”.

La modificación que introdujo la Comisión de Hacienda, repuso el texto de la letra c) del proyecto aprobado en general, cuyo tenor es el siguiente:

“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica, según sus magnitudes, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”.

De este modo, la Comisión de Hacienda reemplazó, el texto que había sido aprobado por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, que dispone lo siguiente:

“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica mayores a 3MW y aquellas de menor magnitud que establezca el reglamento, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no

renovables.”.

El asesor del **Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Javier Poblete**, recordó que el umbral que tiene la norma se estableció el año 1994, fecha de la dictación de la ley N° 19.300. Durante todo este tiempo las tecnologías han cambiado. A la vez, esa tipología es la única que no se señala por impacto ambiental, sino que por capacidad de generación. Así ocurre que, con el único propósito de evitar someterse a evaluación ambiental, lo que toma entre 2 a 3 años, dependiendo del proyecto, mucho hacen que el proyecto sea menos eficiente, tratando que tenga una capacidad generadora de entre 2,5 y 2,9 MW. Ello deriva en que, en la práctica, hay proyectos que no son del todo eficientes, o, incluso, desincentiva proyectos que son pequeños, como los pequeños medios de generación distribuida, que tienen mucha aplicación práctica, pero que se los está cargando con burocracia debido a que ingresan al sistema.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, sostuvo que el Ejecutivo solicita que se mantenga la revisión por parte del SEA, pero no respecto de la capacidad de generación, sino que en relación al tipo de fuente, toda vez que hoy existen nuevas fuentes generadoras no convencionales, así como también otras que son más contaminantes, y al impacto ambiental.

El **Honorable Senador señor Elizalde** señaló que dejarlo abierto puede producir lo contrario, por lo que la ley debe establecer un tipo de límite. Por lo anterior, concuerda con la norma aprobada por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, porque mantiene la regla actual que deben someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental las centrales generadoras de energía mayores a 3 MW, pero abriendo la posibilidad de que el reglamento pueda establecer tal exigencia a aquellas con una capacidad menor de generación o de menor magnitud.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Allende** hizo presente que esta materia ya ha sido discutida por las comisiones unidas, pero que estima del caso reiterar que le parece que la norma debe quedar como lo aprobó la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales. En relación a dejar la regulación de una materia a un reglamento, manifestó que tiene siempre el riesgo de tardar mucho su dictación y depende del gobierno de turno.

Agregó que la propuesta del Ejecutivo sobre la materia es tremendamente vaga e imprecisa.

Llamó a tener presente el principio de no regresión, que es muy importante en medio ambiente. Implica no rebajar los estándares ambientales, sino que, por el contrario, que las innovaciones deben ir siempre orientadas hacia una mayor protección y defensa del medio ambiente, y no al revés.

Por otra parte, añadió que, contrariamente a lo que a veces se dice, la desregulación provoca para cualquier inversionista muchas más incertezas que las reglas claras.

Luego hizo presente que la Comisión Presidencial por el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental convocada por la ex presidenta señora Bachelet, a la cual fueron invitados expertos del primer gobierno del presidente señor Piñera, y que dio a conocer sus resultados el año 2017, no hizo una proposición como la que plantea el proyecto en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto, **la Honorable Senadora señora Allende** propuso a las Comisiones Unidas aprobar como letra c) del artículo 10, la sancionada por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, con enmiendas formales de puntuación.

--En votación la proposición de la Honorable Senadora señora Allende consistente en aprobar como letra c) del artículo 10 la sancionada por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, con enmiendas formales de puntuación, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes, Honorables Senadores señoras Rincón, Allende (2 votos) y Órdenes, y señores Durana, Elizalde (2 votos) y Galilea (2 votos). (Unanimidad, 9x0).

2.- En relación a la pertinencia, contenida en el numeral 2 del artículo 1, que incorpora el artículo 11 quáter a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, específicamente el inciso tercero.

El artículo 11 quáter que el proyecto incorpora a la Ley sobre Generales de Medio Ambiente, dispone, resumidamente, que, sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Sobre este punto, las comisiones unidas tuvieron presente que la Comisión de Hacienda intercaló como inciso tercero una norma idéntica a la aprobada por la Comisión de Economía en su segundo informe, pero que fue eliminada por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

La norma que la Comisión de Hacienda propuso intercalar como inciso tercero, nuevo, es del siguiente tenor:

“El pronunciamiento a que se refiere el inciso anterior será siempre vinculante para efectos del seguimiento, fiscalización y sanción ambiental, sin perjuicio de los recursos administrativos y judiciales que procedan, en conformidad a la ley.”

Como se indicó, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales había acordado previamente eliminar tal inciso de la

norma que había sancionado la Comisión de Economía.

Recogiendo el parecer de los integrantes presentes de las comisiones unidas, el Presidente puso en votación rechazar el inciso tercero propuesto por la Comisión de Hacienda

--En votación, las Comisiones de Economía y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas, acordaron rechazar el inciso tercero propuesto por la Comisión de Hacienda, por la unanimidad de sus integrantes presentes. Votaron el rechazo los Honorables Senadores señoras Rincón, Allende (2 votos) y Órdenes, y señores Durana, Elizalde (2 votos) y Sandoval. (Unanimidad, 8x0).

3.- Respecto del plazo de caducidad de las resoluciones de calificación ambiental, contenida en el numeral 5 del artículo 1, que modifica el inciso primero del artículo 25 ter de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

El artículo 25 ter dispone que la resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación.

La Comisión de Hacienda propuso intercalar, en el artículo 1, el siguiente número 5, nuevo, pasando el actual número 5 a ser número 6, sin enmiendas:

“5. Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 25 ter, la expresión “contado desde su notificación”, por lo siguiente: “contados desde su notificación o desde la notificación de la última resolución de los recursos administrativos interpuestos o desde que quede firme o ejecutoriada la sentencia que se pronuncia respecto a la reclamación o sobre el o los recursos judiciales presentados, en su caso”.”.

Previamente, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales había suprimido el número 5, nuevo, agregado por la Comisión de Economía en su segundo informe, cuyo tenor era el siguiente:

“5.- Agrégase, al final del inciso primero del artículo 25 ter, lo siguiente: “o desde la notificación de la última resolución de los recursos administrativos interpuestos o desde que quede firme o ejecutoriada la sentencia que se pronuncia sobre el o los recursos judiciales presentados, en su caso.”.

La **Honorable Senadora señora Allende** recordó que este tema fue ampliamente debatido en sesiones anteriores de las Comisiones de Economía y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas. Indicó que la argumentación que tenía el Ejecutivo es que muchas veces el titular de un proyecto tiene la intención de iniciarlo, pero una comunidad o un particular interpone un recurso, y mientras este recurso se esté viendo, el proyecto se paraliza. Luego, tal circunstancia podría afectar la resolución que califique favorablemente un proyecto, porque esta caduca en 5 años, según

lo establece el artículo 25 ter.

Por lo anteriormente, propuso mantener el numeral 5, que modifica el artículo 25 ter, agregando al final del inciso primero lo siguiente:

“Si la paralización o no inicio de la ejecución del proyecto o actividad calificada favorablemente, resulta de la suspensión decretada en sede administrativa o judicial, el plazo de caducidad referido se suspende por una sola vez desde la notificación de dicha declaración. Este plazo de suspensión no podrá ser superior a 3 años.”.

La proposición anteriormente transcrita tuvo buena acogida entre los integrantes presentes de las Comisiones Unidas. Sin perjuicio de lo anterior, a sugerencia del **Honorable Senador señor Galilea**, las comisiones unidas acordaron eliminar “por una sola vez”, en el sentido que podría llevar a equívocos, y, a proposición del **Honorable Senador señor Galilea**, introdujo una precisión, en el sentido que el plazo de caducidad referido se suspende desde la notificación de dicha declaración y mientras dure la suspensión, sin perjuicio que el plazo máximo de suspensión no podrá ser mayor a 3 años.

--Puesta en votación la proposición de la Honorable Senadora señora Allende de mantener el numeral 5, que modifica el artículo 25 ter, fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes presentes de las Comisiones Unidas, Honorables Senadores señoras Rincón, Allende (2 votos) y Órdenes, y señores Durana, Elizalde (2 votos), Galilea (2 votos) y Sandoval. (Unanimidad, 10x0).

--En relación al artículo 5°, que modifica el Código de Aguas, en relación a la Dirección General de Aguas.

Dado que el Ejecutivo ya había anunciado no insistir en las modificaciones al Código de Aguas que introduce el artículo 5° del proyecto, las Comisiones Unidas acordaron rechazar la totalidad del mismo, y, de este modo, no introducir modificación alguna al Código de Aguas por medio de la presente iniciativa. El artículo tercero transitorio se vería afectado, por cuanto pierde sentido completamente con la eliminación del artículo 5°.

--En votación, las Comisiones de Economía y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas, acordaron rechazar el artículo 5° del proyecto de ley, y el artículo tercero transitorio, por la unanimidad de sus integrantes presentes. Honorables Senadores señoras Rincón, Allende (2 votos) y Órdenes, y señores Durana, Elizalde (2 votos) y Sandoval. (Unanimidad, 8x0).

**PROPOSICIONES DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y
DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS,
EN RELACIÓN AL ENCARGO DE LA SALA DE PRONUNCIARSE
SOBRE DETERMINADAS MATERIAS DEL PROYECTO DE LEY,
EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL,
QUE PERFECCIONA LOS TEXTOS LEGALES QUE INDICA,
PARA PROMOVER LA INVERSIÓN.
BOLETÍN N° 11.747-03**

En mérito de los acuerdos antes reseñados, las Comisiones de Economía y de Medio Ambiente, unidas, tiene el honor de proponer al Senado, sobre las materias del proyecto sobre las cuales pidió un pronunciamiento, y en base al texto despachado por la Comisión de Hacienda, lo siguiente:

Artículo 1

Número 1)

Sustituirlo por el siguiente:

“1. En el artículo 10:

a) Reemplázase la letra c) por la que sigue:

“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica mayores a 3MW, y aquellas de menor magnitud que establezca el reglamento, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzcan, el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”. **(Unanimidad, 9x0)**.

Número 2)

Artículo 11 quáter, nuevo

-Eliminar el inciso tercero, pasando el artículo cuarto a ser artículo tercero, sin enmiendas. **(Unanimidad, 8x0)**.

Numeral 5), nuevo

-Reemplazarlo por el siguiente, pasando el actual número 5 a ser número 6, sin enmiendas:

“5.- Agrégase al final del inciso primero del artículo 25 ter, lo siguiente:

“Si la paralización o no inicio de la ejecución del proyecto o actividad calificada favorablemente, resulta de la suspensión decretada en sede administrativa o judicial, el plazo de caducidad referido se suspende desde la notificación de dicha declaración, y mientras dure la suspensión. Este plazo de suspensión no podrá ser superior a 3 años.”. **(Unanimidad, 10x0).**

Artículo 5

-Eliminarlo. **(Unanimidad, 8x0).**

Artículos 6, 7 y 8

-Pasan a ser artículos 5, 6 y 7, respectivamente, sin modificaciones. **(Adecuación formal).**

Artículo 3° transitorio

-Eliminarlo. **(Unanimidad, 8x0).**

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1. En el artículo 10:

a) Reemplázase la letra c) por la que sigue:

“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica mayores a 3MW, y aquellas de menor magnitud que establezca el reglamento, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzcan, el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”.

b) Sustitúyese la letra o) por la que sigue:

“o) *Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos, sólidos o vegetales.*”.

2.- Incorpórase el siguiente artículo 11 quáter, nuevo:

“Artículo 11 quáter.- Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, podrán dirigirse los proponentes o titulares a las mismas autoridades, en caso que requieran efectuar cambios a un proyecto, sea que cuente o no con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, dichos cambios constituyen o no una modificación de proyecto.

La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

Los antecedentes proporcionados por los proponentes o titulares de un proyecto o actividad deberán contener información actualizada, detallada y fehaciente respecto de los datos

del proponente o responsable del proyecto, así como también del proyecto sometido a la consulta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y judiciales que establece la ley.”.

3. Sustitúyese en la letra a) del inciso segundo del artículo 13 la palabra “Lista” por la frase “Detalle de tipologías de ingreso y lista”.

4. Intercálanse en el artículo 24 los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando los actuales incisos cuarto, quinto y sexto a ser incisos sexto, séptimo y octavo, respectivamente:

“Durante la evaluación ambiental del proyecto o actividad, el Servicio requerirá el pronunciamiento de aquellos organismos competentes en las materias relativas al permiso ambiental sectorial respectivo, a efectos de velar por el cumplimiento de los requisitos y contenidos del permiso de que se trate.

La resolución de calificación ambiental contendrá los permisos ambientales sectoriales, los que se otorgarán dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que sean compatibles con los plazos y procedimientos de éste y de acuerdo a lo señalado en el reglamento. ***Asimismo, indicará cuales son los permisos ambientales sectoriales mixtos que deberán ser tramitados en los respectivos organismos sectoriales.”.***

5.- Agrégase al final del inciso primero del artículo 25 ter, lo siguiente:

“Si la paralización o no inicio de la ejecución del proyecto o actividad calificada favorablemente, resulta de la suspensión decretada en sede administrativa o judicial, el plazo de caducidad referido se suspende desde la notificación de dicha declaración, y mientras dure la suspensión. Este plazo de suspensión no podrá ser superior a 3 años.”.

6. Reemplázase en la letra f) del inciso primero del artículo 45 la frase “la que deberá ser igual para todas ellas” por “en directa relación a su aporte contaminante”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.525 de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería:

1. En el número 6 del artículo 2:

a) Incorpórase, entre la expresión “catastro minero nacional” y la frase “y el rol de minas del país”, lo siguiente: “de concesiones mineras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 241 del Código de Minería.”.

b) Agrégase el siguiente párrafo segundo:

“Para mantener actualizado el catastro minero nacional de concesiones mineras, el Servicio podrá considerar las publicaciones que se practiquen durante el proceso de constitución de concesiones mineras.”.

2. Agrégase el siguiente artículo 6 transitorio:

“ARTÍCULO 6°.- Las empresas que **hayan suscrito** contratos de arriendo con la Corporación de Fomento de la Producción y que se **dediquen** a la explotación del litio, deberán entregar al Servicio Nacional de Geología y Minería un plan anual, desde el año **2020** hasta el año 2030, sobre las inversiones que **realicen** en cada uno de los lugares donde **desarrollen** actividad de explotación del litio.

En este plan **deberán** informar sobre el empleo de mano de obra, tanto de sus actividades propias como las asociadas, y respecto de los salarios promedios de sus trabajadores.

De igual modo, la información entregada por las empresas **deberá** consignar el modo en que progresa la diversificación productiva acordada con la Corporación de Fomento de la Producción, en especial en lo relacionado con el valor agregado.”.

Artículo 3.- Modifícase el artículo 241 del Código de Minería del siguiente modo:

a) Agrégase en el inciso tercero, antes del punto final, lo siguiente: “, y las publicaciones que se practiquen en el Boletín Oficial de Minería durante el proceso de constitución de concesiones mineras”.

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“El Servicio facilitará en sus oficinas el acceso en línea a la información actualizada para la consulta pública.”.

Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1. Intercálase en el artículo 12, entre la expresión “la notificación administrativa del reclamante” y la coma que le sigue, la frase “o desde la fecha de la publicación de los actos administrativos en la plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo”.

2. En el artículo 116:

a) Reemplázase el inciso décimo por el siguiente:

“La Dirección de Obras Municipales deberá publicar en la plataforma digital dispuesta al efecto y en el sistema de

información regulado por la ley N° 21.078, sobre transparencia del mercado del suelo e impuesto al aumento de valor por ampliación del límite urbano, las resoluciones que aprueban los anteproyectos, subdivisiones y permisos a que se refiere este artículo, en un plazo que no debe exceder los tres días hábiles desde su otorgamiento. Asimismo, deberá exhibir en el acceso principal a sus oficinas, durante el plazo de sesenta días contado desde la fecha de su aprobación u otorgamiento, una nómina de dichas resoluciones y, además, deberá informar mediante carta y/o correo electrónico adjuntando copia de tales actos administrativos al concejo y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente, y mantener a disposición de cualquier persona que lo requiera los antecedentes completos relacionados con dichas aprobaciones o permisos.”.

b) Agréganse los siguientes incisos undécimo a **decimosexto**:

“Los permisos y certificados que deba otorgar el Director de Obras Municipales a que se refiere esta ley deberán tramitarse en forma electrónica, sobre la base de una plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

A través de la misma plataforma deberán tramitarse los reclamos que puedan presentarse ante la secretaría regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en contra de los actos de las Direcciones de Obras Municipales.

En todo caso, las Direcciones de Obras Municipales deberán recibir e ingresar en la correspondiente plataforma, los reclamos que se presenten en sus oficinas dentro de plazo.

La plataforma a que se refieren los incisos anteriores deberá entregar, en formato de datos abiertos, información sobre la cantidad y tipo de solicitudes que se presenten en cada dirección de obras, el tiempo de su tramitación y la identidad de los solicitantes.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, en los casos en que dicha plataforma presente problemas técnicos y no sea posible realizar la tramitación por esa vía, la Dirección de Obras Municipales deberá arbitrar las medidas necesarias para informar y notificar a los interesados en el respectivo procedimiento.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo elaborará un reglamento que regulará el funcionamiento, uso y mantención de la plataforma digital a que se refiere este artículo.”.

3. Reemplázase el artículo 116 bis C por el siguiente:

“Artículo 116 bis C.- Tratándose de proyectos que afecten el interés general de la comunidad, se deberá publicar el permiso en el Diario Oficial y en un periódico de circulación **local o, si no lo hubiere,**

regional, dentro de los diez días posteriores a su otorgamiento, momento a partir del cual se presumirá de derecho conocido por todos. **Además, se instalará un letrero visible en el lugar de la obra, por al menos 10 días hábiles, transcurridos los cuales se presumirá de derecho conocido por todos.**

Se entenderá que afectan al interés general los edificios de uso público y los demás proyectos que determine la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Adicionalmente, la Ordenanza General podrá establecer otras formas, plazo y condiciones, mediante las cuales se podrá informar al público, al concejo y a las juntas de vecinos, de la aprobación a la que alude el inciso primero.”.

Artículo 5.- Reemplázanse los incisos quinto y sexto del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, por los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, pasando el inciso séptimo a ser octavo, y así sucesivamente:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador, si hubiere.

b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Salud.

c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria.

d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

Si transcurrido el plazo de dos años, contado desde el otorgamiento de la patente provisoria, los contribuyentes no cumplen con todas las exigencias legales que determinen para su funcionamiento, la municipalidad deberá decretar la clausura del establecimiento.

Las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso quinto, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicta al efecto. Las

municipalidades deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de dos años contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.”.

Artículo 6.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1. Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 5:

“Para los efectos del debido cumplimiento de los principios a los que se refiere el inciso anterior, todos los órganos del Estado señalados en el artículo 1 podrán celebrar convenios interadministrativos, cualquiera sea su denominación, en los términos a que se refiere el Título II.”.

2. Incorpórase al artículo 38 el siguiente inciso segundo:

“Asimismo, en virtud del principio de coordinación, dos o más servicios públicos podrán celebrar los convenios que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines respectivos, previa aprobación por decreto suscrito por los ministros correspondientes, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.”.

Artículo 7.- Introdúcense las siguientes modificaciones al párrafo 3 del Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, sobre la denuncia de obra nueva:

1) Modifícase el artículo 565 como se indica:

a) Sustitúyese la locución que inicia con la expresión “el juez decretará” y termina con la palabra “citar”, ambas incluidas, por la siguiente: “el denunciante podrá solicitar, en dicho libelo o en cualquier momento, como medida precautoria, la suspensión provisional e inmediata de la obra, acompañando antecedentes que justifiquen la existencia de la posesión que se invoca y el peligro grave e inminente que entrañare el no otorgamiento de la misma. En la resolución que provea la demanda, el tribunal mandará a citar”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo:

“Cualquiera sea el caso, y siempre que la naturaleza de la obra lo permita, la suspensión de la misma se limitará estrictamente a aquella parte de la obra nueva que se emplace en terrenos cuya posesión o servidumbre invoque el denunciante, de

conformidad a las normas del presente párrafo y a los artículos 930 y 931 del Código Civil.”.

2) Incorpórase un nuevo artículo 565 bis del siguiente tenor:

“Artículo 565 bis. La suspensión provisoria de la obra, podrá ser otorgada de plano por el tribunal, sobre la base de los antecedentes acompañados, o reservar su resolución para la audiencia a que se refiere el artículo anterior.

El tribunal, al decretar la medida del inciso anterior, dispondrá que se tome razón del estado y circunstancias de la obra y que se aperciba al que la esté ejecutando con la demolición o destrucción, a su costa, de lo que en adelante se haga.

En cualquier tiempo, el tribunal a petición de parte deberá hacer cesar la medida, en los casos dispuestos por el artículo 301.”.

3) Incorpórase un nuevo artículo 568 bis del siguiente tenor:

“Artículo 568 bis.- En la audiencia referida en el artículo 565, el tribunal se pronunciará sobre el otorgamiento de la medida precautoria, si esto no ha ocurrido, o bien sobre su mantención, sustitución o alzamiento, si la misma ya hubiere sido concedida.

El tribunal podrá decretar la suspensión de la medida precautoria si el denunciado consigna en la cuenta corriente del tribunal caución suficiente para responder de la demolición o destrucción de la obra o de la indemnización de los perjuicios que, de continuarla, pudieran seguirse al denunciado, en caso que a ello sea condenado por sentencia firme, según corresponda.

Para estos fines, en la referida audiencia, el juez deberá designar un perito y solicitar un informe pericial que fije el monto de la caución antes referida.

Aceptado el cargo, el perito designado por el tribunal deberá evacuar el informe dentro del plazo de cinco días. Cada una de las partes podrá asimismo designar un perito para que informe también al juez sobre la materia. Los peritos designados por los interesados tendrán, para presentar sus informes, el plazo de ocho días, contado desde que entregue el suyo el perito nombrado por el juez. Una vez vencido dicho plazo, el juez procederá a la brevedad a fijar el monto de la caución. Las cuestiones que se susciten en relación al monto de la caución fijada por el juez se tramitarán como incidente.

Si al fallar el incidente se determina como monto de la caución una cantidad mayor a la inicialmente fijada, el denunciado deberá consignar dentro de quinto día la diferencia en el tribunal, so pena de levantarse la suspensión de la orden de

paralización. En caso que el monto de la caución sea menor al inicialmente fijado por el tribunal, el juez pondrá a disposición del denunciado el excedente dentro del plazo de tres días contado desde la respectiva resolución.

La suspensión de los efectos de la orden de paralización o suspensión de obras tendrá lugar automáticamente, desde el momento en que se consigne el monto de la referida caución en el tribunal y así se certifique en el expediente por el secretario.”.

4) Sustitúyese en el artículo 569, inciso segundo, la expresión “se ratificará la suspensión provisional decretada o se mandará alzarla”, por la siguiente: “el tribunal podrá decretar o ratificar la suspensión de obras u ordenar el alzamiento de la que ya se hubiere decretado”.

5) Modifícase el artículo 570 como se indica:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “se ratifica”, por la frase “en definitiva se decreta”.

b) Intercálase entre el número 3a. y el inciso final, el siguiente inciso:

“Este derecho deberá ser ejercido por el denunciado dentro de los sesenta días de ejecutoriada la sentencia definitiva que hubiere acogido la denuncia.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante **su** primer año de vigencia se financiará, en lo que **corresponda, con cargo a las respectivas partidas presupuestarias, conforme a lo dispuesto por la ley de presupuestos del sector público**. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá complementar **la parte del gasto que no se pudiere financiar con cargo a dichas partidas**. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva en cada Partida.

Artículo segundo.- El Ministerio de Vivienda y Urbanismo establecerá, mediante decreto, la gradualidad de incorporación de las direcciones de Obras Municipales a la plataforma digital a que se refiere el artículo 4 de esta ley, pudiendo distinguir entre los distintos tipos de trámites.

Acordado en sesiones celebradas los días 15 de octubre y 26 de noviembre de 2019, y 16 de enero de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señores José Miguel Durana, Presidente, señora Ximena Rincón González, y señores Álvaro Elizalde Soto, Rodrigo Galilea Vial y Felipe Harboe Bascuñán (Isabel Allende Bussi y Ximena Órdenes Neira), por la Comisión de Economía, y señoras Isabel Allende Bussi y Ximena Órdenes Neira y señores Guido Girardi Lavín (Álvaro Elizalde Soto), Rafael Phrohens Espinoza (Rodrigo Galilea Vial) y David Sandoval Plaza, por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Sala de la Comisión, a 20 de enero de 2020.

Pedro Fadic Ruiz
Abogado Secretario
de las Comisiones de Economía y de
Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE HACIENDA, UNICAD, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PERFECCIONA LOS TEXTOS LEGALES QUE INDICA, PARA PROMOVER LA INVERSIÓN.

(Boletín N° 11.747-03)

I. OBJETIVO DEL INFORME COMPLEMENTARIO: Dar cumplimiento al acuerdo de los Comités, de 9 de octubre de 2019, de remitir el proyecto a las Comisiones de Economía y Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas, para que se pronuncien sobre lo siguiente:

--El artículo 1°, que modifica la N° 19.300, sobre bases generales del medio ambiente, en relación a las siguientes materias:

1.- Centrales eléctricas, contenida en el numeral 1, letra a), que modifica la letra c) del artículo 10;

2.- Pertinencia, a lo cual se refiere el numeral 2, que incorpora el artículo 11 quáter, específicamente el inciso tercero);

3.- El plazo de caducidad de las resoluciones de calificación ambiental, contenida en el numeral 5, que sustituye el inciso primero del artículo 25 ter, y

--El artículo 5°, que modifica el Código de Aguas, en relación con la Dirección General de Aguas, DGA.

II. ACUERDOS:

--En relación a las siguientes materias contenidas en el artículo 1 del proyecto de ley aprobado por la Comisión de Hacienda, que modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

-Número 1), referido a centrales eléctricas, sustituirlo por el siguiente:

“1. En el artículo 10:

a) Reemplázase la letra c) por la que sigue:

“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica mayores a 3MW, y aquellas de menor magnitud que establezca el reglamento, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzca, el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”. **(Unanimidad, 9x0).**

-Número 2), en relación a la pertinencia, eliminar el inciso tercero del artículo 11 quáter, nuevo. (Unanimidad, 8x0).

-Numeral 5), nuevo, en lo relativo a la caducidad, intercalar el siguiente número 5, nuevo, pasando el actual número 5 a ser número 6, sin enmiendas:

“5.- Agrégase al final del inciso primero del artículo 25 ter, lo siguiente:

“Si la paralización o no inicio de la ejecución del proyecto o actividad calificada favorablemente, resulta de la suspensión decretada en sede administrativa o judicial, el plazo de caducidad referido se suspende desde la notificación de dicha declaración y mientras dure la suspensión. Este plazo de suspensión no podrá ser superior a 3 años.”. **(Unanimidad, 10x0).**

--En relación al artículo 5, que introducía modificaciones al Código de Aguas, eliminarlo. (Unanimidad, 8x0).

--Como consecuencia de la eliminación del artículo 5, los artículos 6, 7 y 8, pasan a ser artículos 5, 6 y 7, respectivamente, sin modificaciones. (Adecuación formal).

--Eliminar el artículo tercero transitorio. (Unanimidad, 8x0).

III. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el proyecto contiene las siguientes normas de rango orgánico constitucional:

1) El artículo 6°, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política de la República, en cuanto impone a la municipalidad el deber de otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente, en los casos que indica;

2) El artículo 7°, en virtud de lo prescrito en el artículo 38 de la Carta Fundamental, por modificar la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y

3) El artículo 8°, según lo señalado en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en cuando a atribuciones de los tribunales.

Por lo anteriormente expuesto, y en consideración a lo establecido en el artículo 66, inciso segundo, de nuestra Carta Fundamental, tales normas requieren para ser aprobadas de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio.

IV. URGENCIA: suma urgencia.

V. ORIGEN: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique.

VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 100 votos a favor, 4 en contra y 16 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 11 de diciembre de 2018.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe complementario de las Comisiones de Economía y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1.- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 2.- Decreto ley N° 3.525, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería.
- 3.- Código de Minería.
- 4.- Decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, que aprueba Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- 5.- Código de Aguas.
- 6.- Decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996.
- 7.- Ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- 8.- Código de Procedimiento Civil.
- 9.- Ley de Presupuestos del Sector Público.

Pedro Fadic Ruiz

Abogado Secretario
de las Comisiones de Economía y de
Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas